

DECRETO No. 1317

SE CONFIERE AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Y DEMÁS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN DICHA MATERIA

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 2 (3, num. 1) de la Constitución Política del Ecuador establece que uno de los deberes primordiales del Estado es asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Que el artículo 17 (3, num. 1) de la Constitución establece que el Estado adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos;

Que el artículo 18 (11, num. 4 y 5) de la Constitución establece que los derechos y garantías determinadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad; y, que no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos;

Que el Estado Ecuatoriano depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y que el artículo 68 de esta Convención dispone que las sentencias de la Corte Interamericana deben ser prontamente cumplidas por los Estados, en todo caso que sean partes;

Que el artículo 171, numeral 1 (147, num. 1) de la Constitución establece que entre las atribuciones del Presidente de la República se encuentra el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia;

Que el 14 de noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo 748, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que tiene como misión garantizar acceso a la justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar la rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que es necesario definir una entidad responsable de la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y demás obligaciones internacionales surgidas de la ratificación de convenios internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado Ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley,

Decreta:

Art. 1.- Confiérase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

Art. 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumplirá las siguientes funciones:

1. Remitir a la autoridad competente las resoluciones para que ordene el inicio de investigaciones y la determinación de responsabilidades individuales relacionadas con la violación de derechos humanos; y, dar seguimiento al curso de tales investigaciones y determinación de responsabilidades.
2. Coordinar con el Ministerio de Finanzas el pago de la reparación material e inmaterial a las víctimas de violación de derechos humanos.
3. Coordinar con la entidad del Estado competente la realización de medidas necesarias para dar cumplimiento integral a las obligaciones.
4. Preparar proyectos de reforma legal para adecuar el sistema normativo a los estándares internacionales de derechos humanos.
5. Mantener a los beneficiarios, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General del Estado y demás órganos interesados, informados del avance de las gestiones de cumplimiento coordinadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
6. Coordinar, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la implementación a nivel nacional, de cualquier otro instrumento internacional por el cual se establezcan obligaciones internacionales del Estado en el ámbito de los derechos humanos.
7. Participar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el proceso de elaboración y validación de los informes del Estado a los comités y demás órganos de los tratados de derechos humanos, en el marco de la coordinación pública. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración deberá presentar los informes validados a los correspondientes órganos de los tratados internacionales en derechos humanos.
8. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación interna en el Ecuador del cumplimiento de las normas jurídicas y políticas nacionales en derechos humanos, a efectos de incorporar los datos pertinentes en los informes del Estado a los órganos de los tratados en esta materia.
9. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la preparación de la agenda para la visita al Ecuador de mecanismos y relatores especiales de derechos humanos, y preparar conjuntamente la posición oficial del Estado en los temas de competencia de los mecanismos internacionales.

10. Participar en las reuniones internacionales de derechos humanos, incluida la presentación de informes ante organismos internacionales en este ámbito, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

11. Con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e integración, poner en conocimiento de las entidades públicas y la sociedad civil, las recomendaciones que emanen de comités u órganos internacionales de derechos humanos, así como realizar la evaluación de su cumplimiento.

En general, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promoverá activamente el diálogo con la sociedad civil, en especial con las organizaciones de derechos humanos, para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones establecidos en este decreto.

Art final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Carondelet, en Quito, a 9 de septiembre del 2008.